

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RAUL MANUEL MONTERROSA LLORENTE Y EMEL DE JESUS JIMENEZ RESTREPO CONTRA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2020-00150-00**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2020-00150-00.

Montería, Enero veintisiete (27) de dos Mil Veintidós (2022).

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar la misiva contestataria de la demanda presentada el día trece (13) de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021), por la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En ese orden de ideas y una vez revisado el escrito aludido en precedencia, observa esta célula judicial que el mismo reúne los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se procederá a admitir la mencionada contestación de la demanda.

Por otra parte, detalla esta agencia judicial que la firma JURÍDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., mediante misiva de calenda dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023), manifiesta que renuncia al mandato que le fue conferido al interior de esta causa judicial por la demandada sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; ante lo cual, esta agencia judicial accederá.

Ahora bien, no puede pasar por alto el despacho que la accionada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., mediante libelo fechado veinte (20) de enero del año en curso, designó a la empresa LUMAROH ABOGADOS S.A.S., como su apoderada judicial al interior de este juicio.

Ante lo anterior y como quiere que dicho mandato se ajusta a los términos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconocerá a dicha firma como vocera judicial de la parte demandada.

Finalmente, se señalará el día trece (13) de julio del año Dos Mil Veintitrés (2023) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.) como la fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Pública de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento, establecida en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** la contestación de la demanda presentada por la demandada sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RAUL MANUEL MONTERROSA LLORENTE Y EMEL DE JESUS JIMENEZ RESTREPO CONTRA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2020-00150-00**

**SEGUNDO: Aceptar** la renuncia que presentó la firma JURÍDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., sobre el mandato que le confirió la parte demandada al interior de este litigio.

**TERCERO: Reconocer** a la sociedad LUMAROH ABOGADOS S.A.S., como gestora judicial de la incoada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; conforme a los términos y condiciones señaladas en el poder conferido.

**CUARTO: Fijar el día trece (13) de julio del año Dos Mil Veintitrés (2023) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.)** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Pública de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento, establecida en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**QUINTO: Prevenir e informar** a las partes, apoderados judiciales, testigos, terceros y demás interesados que la precitada audiencia pública se celebrará de forma virtual a través de la plataforma **LifeSize** autorizada por la Rama Judicial para llevar a cabo el servicio de audiencias virtuales, videoconferencias y streaming.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS  
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d3b4fe321d22c33a698cfedea7c6eaa74bd893c9fc47a2d5c9ad84f9fd223f**

Documento generado en 27/01/2023 10:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>